

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” en su artículo 1º establece:

*“...El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*”

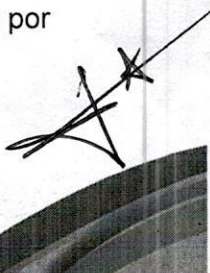
*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social...”*

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12º del Artículo 31º de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Mediante oficio con radicado 170-34-01.53-1149-2025 del 24 de febrero de 2025, la Inspección Municipal de Policía y la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Urao trasladaron a CORPOURABA la contravención identificada con consecutivo CITA 33562, relacionada con una presunta afectación ambiental por malos olores generados por actividad avícola en la vereda Sabanas.



La Corporación, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó visita técnica el 14 de mayo de 2025, la cual quedó consignada en el Informe Técnico TRD 400-08-02-01-1720 del 25 de julio de 2025, documento que sirve de fundamento para la adopción de las decisiones contenidas en el presente acto.

Conforme a los artículos 2.2.8.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, toda actividad susceptible de causar afectaciones al aire debe adoptar medidas de manejo y control que eviten la generación de olores ofensivos.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad ambiental para imponer medidas preventivas y sanciones cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones ambientales.

### CONSIDERACIONES PARA REQUERIR

En los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **33562**, donde obra oficio bajo radicado en Cita N° 33562, por medio del cual se interpuso queja por presuntas afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente e infracción a la normatividad ambiental vigente, a 5 minutos de la partida vía hacia el Sireno, Departamento de Antioquia

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico autoridad ambiental No. 400-08-02-01-1720 del 25 de julio del 2022, determino lo siguiente;

1. **Antecedentes:**

Mediante oficio con radicado 170-34-01.53-1149-2025 del 24 de febrero de 2025, se recibe traslado por competencia de contravención con radicado CITA 33562 por parte de la Inspección Municipal y de la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente las cuales pone en conocimiento de CORPOURABA sobre una posible afectación a los recursos naturales por malos olores de actividad avícola.

2. **Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo**

(DATUM WGS-84)

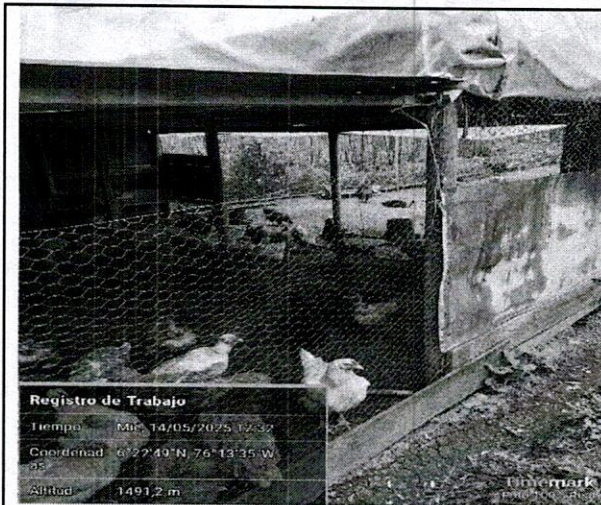
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Actividad avícola	06	22	49	76	13	35	

3. **Desarrollo Concepto Técnico**

El día 14 de mayo de 2025 personal de CORPOURABA atendió contravención 33562 por malos olores en el predio de la señora **LUZ AMPARO PINO HERRÓN** identificada con la cedula de ciudadanía 22174789 ubicado en la vereda Sabanas del municipio de Urao Antioquia.

De acuerdo a la información presentada manifiestan que la familia Pérez Pino está siendo afectada por el establecimiento de un corral de pollos, y que lo que han observado es que no le están dando un manejo adecuado a los desechos generados por esta actividad lo que genera malos olores perjudicando la salud de esta familia.

Ya en el sitio se procede a verificar las posibles afectaciones generadas encontrando que al lado de la vivienda de la señora **LUZ AMPARO PINO HERRÓN** se encuentran dos corrales avícolas, el primer corral con dimensiones aproximadas de 80 metros cuadrados donde por lo menos 30 metros cuadrados están cubiertos con plástico como techo y latas a su alrededor espacio que es utilizado para los nidos donde ponen los huevos, el resto del corral está cubierto con malla y al aire libre se observó que tienen 100 gallinas criollas las cuales se caracterizan por su alta capacidad de producción de huevos, no se encontraron olores ofensivos ni gran cantidad de excrementos de las gallinas, lo que indica que la higiene del gallinero está funcionando bien.

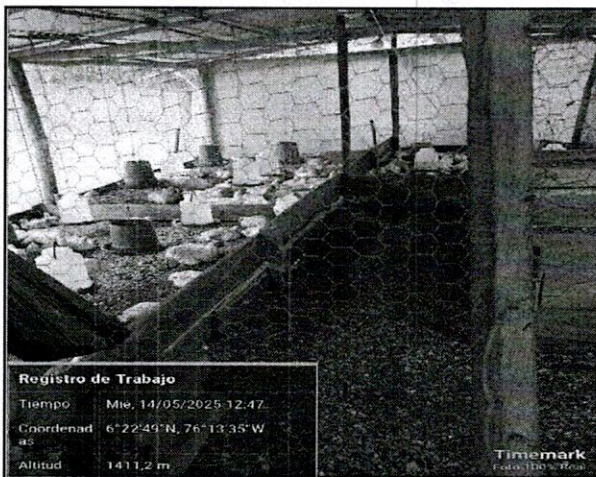


**IMAGEN 1.** Corral gallinas criollas



**IMAGEN 2.** Corral gallinas criollas

En el segundo corral con dimensiones aproximadas de 100 metros cuadrados encerrados con lona blanca y verde y techo de zinc de altura aproximada de 4 metros se evidenció que cuentan con aproximadamente 300 pollos de engorde en etapas de menor a mayor (escalonados), en tres camas con viruta de madera y una pequeña en el piso de medidas de 2 metros cuadrados para los pollos pequeños, estas se veían en buenas condiciones sanitarias, aunque en este corral si se notaron olores, no eran ofensivos, por lo que no se podría determinar con exactitud si es así todos los días de la semana o las 24 horas del día ya que por la ubicación geográfica de la vivienda no es viable realizar un seguimiento continuo y poder verificar si cambian los olores por el percibido al momento de la visita los cuales se reitera al momento de la visita se clasificarían como olores leves.



**IMAGEN 1.** Corral pollos engorde



**IMAGEN 2.** Corral pollos de engorde

Los dos corrales están establecidos al lado de la vivienda de la propietaria y su alrededor hay cultivos de caña, café y plátano.



La resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión es un procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos, para este caso se usó el método conocido como panel olfativo que es básicamente el percibido por las personas, ya que la Territorial Urrao no cuenta con equipos de olfatometría.

De acuerdo a lo anterior debido al componente subjetivo de los olores, a la dificultad de discernir entre los olores “agradables” y los “desagradables”, es difícil determinar cuándo se traspasa el umbral de lo tolerable y en qué punto se sitúa lo jurídicamente permisible a la hora de establecer unos máximos de tolerancia, por lo que como se dijo anteriormente nos basamos en el método panel olfativo.

**Consulta de datos cartográficos:** El análisis cartográfico TRD **300-08-02-02-1134** del 08/06/2025 realizado por CORPOURABA, localizada el establecimiento de galpones de pollo en el municipio de Urrao, vereda Sabanas, zona hidrográfica Atrato Darién, río Murry, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

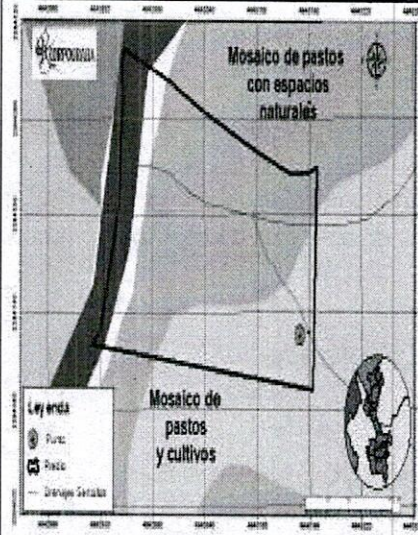
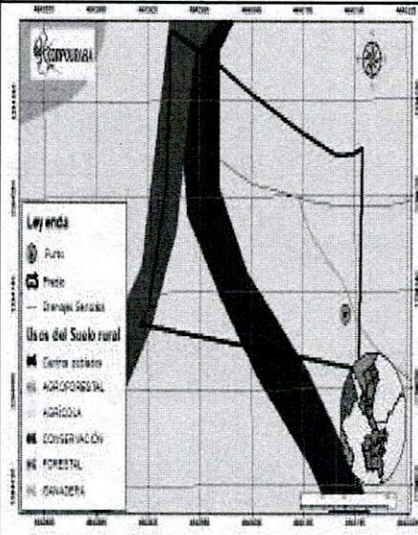
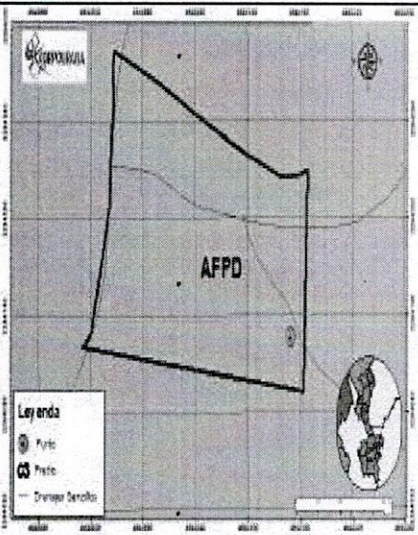
- **POT zonificación ambiental:** El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del PBOT
- **Categoría de tipo uso del suelo:** Agrícola.
- **Ley segunda de 1959: zona tipo A** Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran oferta Servicios Ecosistemicos.
- **POMCA – Zonificación Ambiental:** N/A
- **Área protegida:** N/A
- **Categoría de zonificación forestal:** Área Forestal Productora.
- **Cobertura del suelo:** mosaico de pastos con espacios naturales, mosaico de pasto y cultivos.
- **Gestión del riesgo:** Amenaza media y alta por movimiento en masa.
- **Observaciones:** Ronda Hídrica: Nota: al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con criterios del decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del estado.
- El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslapa abarca un área de 2.75 ha.

**CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS**  
R-AA-89  
05

TRD:	Dist:	Serie:	Subserie:	Tipo:	Nº Carta:
	300	8	2	3	3134

Fecha: 8/06/2025 Tipo de Trámite: Analisis Cartográfico

DATOS DEL USUARIO						
Nombre del Usuario: Luz Amparo Pino Herrón						
Nº Cédula/NIT: 22.174.789						
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: Jorge Hernandez Urán						
Expediente: 170-34-01.53-1149						
DATOS DEL SITIO						
Nombre del Prado:						
Municipio: Vereda Sabanas						
Dirección: Vereda Sabanas						
Zona Hidrográfica: Atrato-Darién						
Subzona Hidrográfica: no Murri						
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
		Latitud		Longitud		
1	Punto 1 galpón zollos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
2		8	22	49	76	13
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA						
Nº	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones			
1	POT Zonificación Ambiental	El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del PBOT	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.			
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	AGRÍCOLA	El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslape abarca un área de 2.75 ha			
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica				
4	Ley Segunda de 1959	Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos				
5	Área Protegida	No aplica				
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPD = Área forestal productora				
7	Cobertura Suelo	Mosaico de pastos con espacios naturales Mosaico de pastos y cultivos				
8	Gestión del Riesgo	8422001000004800203				
9	Número de Cédula Catastral	Amenaza media y alta por movimientos en masa según PBOT				
10	Otro, ¿Cuál?					
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal			

Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferrej Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferrej Orejuela M
--	-----------------	---	-------------------

**6. Conclusiones:**

1. Se encuentran dos corrales avícolas, el primer corral con dimensiones aproximadas de 80 metros cuadrados con aproximadamente 100 gallinas criollas las cuales se caracterizan por su alta capacidad de producción de huevos, no se encontraron olores ofensivos ni gran cantidad de excrementos de las gallinas, lo que indica que la higiene del gallinero está funcionando bien.
2. En el segundo corral con dimensiones aproximadas de 100 metros cuadrados encerrados con lona blanca y verde y techo de zinc de altura aproximada de 4 metros se evidenció que cuentan con aproximadamente 300 pollos de engorde en etapas de menor a mayor(escalonados) estas se veían en buenas condiciones sanitarias, aunque en este corral si se notaron olores, no eran ofensivos.
3. No se podría determinar con exactitud si los olores leves que se percibieron al momento de la visita es así todos los días de la semana o las 24 horas del día ya que por la ubicación geográfica de la vivienda no es viable realizar un seguimiento continuo y poder verificar si

X

*cambian los olores, los cuales se reitera al momento de la visita se clasificarían como olores leves.*

- 4. De acuerdo a lo anterior debido al componente subjetivo de los olores, a la dificultad de discernir entre los olores “agradables” y los “desagradables”, es difícil determinar cuándo se traspasa el umbral de lo tolerable y en qué punto se sitúa lo jurídicamente permisible a la hora de establecer unos máximos de tolerancia, por lo que como se dijo anteriormente nos basamos en el método panel olfativo.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones:**

- 1. Técnicamente se recomienda a la señora **LUZ AMPARO PINO HERRÓN** identificada con la cedula de ciudadanía 22174789 utilizar barreras que ayuden a disipar el olor como lo pueden ser la implementación de cercas vivas que provean protección contra los malos olores además de proveer protección contra el sol que ayudan a mantener más fresco el ambiente para los pollos.*
- 2. Se recomienda realizar limpieza regular, eliminación de la materia orgánica ya que es crucial para evitar la acumulación de materia fecal y restos de alimento, así como mantener una buena circulación del aire para prevenir la formación de amoníaco y otros compuestos olorosos.*
  - Para que haya reducción de emisiones causada por la descomposición de subproductos orgánicos avícolas su estabilización, preferiblemente se opté por medio de técnicas de valorización como el compostaje. De este modo, aparte de reducir la emisión de olores, se está generando valor al producir materia orgánica compostada que se puede usar para aplicar en suelos.*
- 3. Cambiar las camas regularmente y eliminar los residuos de forma adecuada, mantener las camas secas y evitar la acumulación de humedad*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Siendo la oportunidad pertinente, nos permitimos indicar que, revisado integralmente el expediente administrativo y analizado el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1720 del 25 de julio de 2025, elaborado por el funcionario competente, se evidencia que la actividad avícola desarrollada en el predio de la señora LUZ AMPARO PINO HERRÓN, ubicado en la vereda Sabanas del municipio de Urrao, aunque no presenta olores clasificados como ofensivos conforme al método de panel olfativo aplicado durante la visita del 14 de mayo de 2025, sí constituye una fuente potencial de generación de molestias a la comunidad circunvecina en caso de no implementarse medidas adecuadas de manejo, control y mitigación.

El análisis técnico permitió identificar la existencia de dos corrales avícolas con aproximadamente 100 gallinas criollas y 300 pollos de engorde, en los que, si bien se observaron condiciones sanitarias aceptables y olores leves no catalogables como ofensivos, la naturaleza misma de la actividad implica riesgo de incremento en la emisión de olores por acumulación de materia orgánica, humedad en las camas y manejo inadecuado de residuos avícolas; ello hace procedente la adopción de medidas preventivas para evitar alteraciones en la calidad del aire del entorno y posibles afectaciones al bienestar de los habitantes vecinos.

En atención al carácter subjetivo y variable de la percepción de olores circunstancia reconocida por la Resolución 1541 de 2013 al establecer criterios para la evaluación de emisiones odoríferas– y dado que no es técnicamente viable realizar monitoreos continuos en el área por

razones geográficas y logísticas, resulta indispensable que el potencial infractor adopte medidas de control que aseguren condiciones de operación adecuadas y permanentes, minimizando así las afectaciones por olores y previniendo la generación de impactos ambientales negativos.

La autoridad ambiental, en ejercicio de su competencia establecida en los artículos 2, 31 numerales 2, 9 y 11 de la Ley 99 de 1993, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe prevenir, mitigar y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando la preservación de la calidad del aire y la protección del derecho colectivo a disfrutar de un ambiente sano.

Los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental, desarrollo sostenible y solidaridad, que orientan la función administrativa ambiental, imponen a esta Corporación el deber de actuar incluso ante indicios de riesgo, y no únicamente ante la materialización del daño, razón por la cual la adopción de medidas correctivas y preventivas constituye una actuación necesaria, proporcional y ajustada a derecho.

El Informe Técnico recomienda expresamente a la señora LUZ AMPARO PINO HERRÓN implementar barreras vivas como mecanismo de disipación de olores, realizar limpieza periódica y adecuada disposición de la materia orgánica avícola, mantener condiciones sanitarias óptimas en las camas y promover la valorización de subproductos mediante técnicas como el compostaje, las cuales contribuyen tanto a la reducción de emisiones odoríferas como a la sostenibilidad de la actividad productiva.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes ambientales previstos en la normatividad vigente, así como de prevenir la configuración de eventuales infracciones ambientales en los términos de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se hace necesario requerir formalmente a la señora LUZ AMPARO PINO HERRÓN para que adopte e implemente las medidas señaladas por el equipo técnico de la Corporación, dentro del término que se establezca, como parte de sus obligaciones mínimas de manejo ambiental.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con las competencias legales y reglamentarias, procede esta Dirección General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, a expedir el presente acto administrativo.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la señora **LUZ AMPARO PINO HERRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.174.789, para que, dentro de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las siguientes medidas:

1. Instalar barreras-vivas (cercas vegetales) alrededor del área destinada a los corrales de pollos, con especies que contribuyan a la disipación de olores y brinden protección contra el sol, mejorando así el microclima y reduciendo la concentración de compuestos volátiles.
2. Realizar limpieza y remoción periódica de la materia orgánica generada por la actividad avícola, evitando acumulación de excrementos y restos de alimentos.
3. Implementar un sistema de ventilación natural eficiente que favorezca la circulación del aire y evite la acumulación de amoníaco y otros compuestos olorosos.
4. Cambiar de manera regular las camas de viruta o material utilizado, manteniéndolas secas y en condiciones sanitarias adecuadas.

5. Disponer los residuos orgánicos mediante técnicas de estabilización, preferiblemente compostaje, con el fin de reducir emisiones de olores y generar material apto para uso agrícola.
6. Mantener un registro básico de actividades de limpieza, manejo de residuos y cambios de cama, el cual podrá ser solicitado por CORPOURABA en futuras visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la señora **LUZ AMPARO PINO HERRÓN** que el incumplimiento total o parcial del presente requerimiento podrá dar lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y su modificación por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ AMPARO PINO HERRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.174.789, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

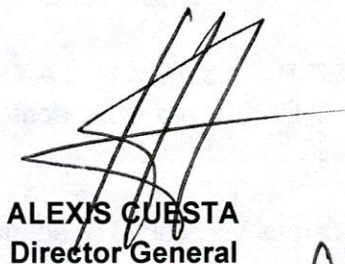
No. Expediente:

Tipo de trámite:

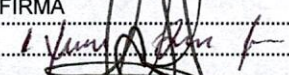
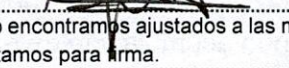
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		04-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. No 33562-2025